



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DE:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL MAGDALENA CENTRO S.A.S
<b>ACUMULADO 1:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL MAGDALENA CENTRO S.A.S
<b>ACUMULADO 2:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC
<b>CONTRA:</b>	NUEVA EPS S.A.
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2024-00040-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO SUSPENDE PROCESO y ORDENA NOTIFICAR

Neiva (H), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud que antecede, indica que conformidad con la Resolución 2024160000003012-6 de 3 de abril de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó a toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar **NUEVA EPS S.A.**

Se hace necesario poner de presente que la misma resolución estipula "Que, el artículo 115 del EOSF, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tiene como fin, establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y sus acreedores."

Al no encontrarnos ante el escenario de una liquidación, no se puede dar a aplicación a lo contemplado en los art. 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, puesto que los presupuestos de los mismos, se refieren, única y exclusivamente, cuando estamos en presencia de una liquidación, esto es, la remisión del expediente para que sea incorporado al trámite al concursal, para que el juez de concurso califique y gradúe los créditos según su categoría; de la misma manera, en caso de ser procedente, se pondrán a su disposición las medidas cautelares, para que este determine si se deben levantar o no, según convenga a los objetivos del proceso.

Así pues, solo es procedente la suspensión de los procesos ejecutivos que se están adelantando en contra de **NUEVA EPS S.A.** toda vez que, en la entidad demandada, inició una toma de posesión para **administrar**, lo cual de ninguna manera genera los mismos efectos ante los procesos judiciales vigentes al momento de la intervención o iniciados posterior a ello.

Conforme lo anterior, genera como resultado, que al proceso de la referencia, se le da aplicabilidad a lo establecido en el literal d) del art. 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la cual indica "La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad"

Por tal razón, se deberá suspender los presentes procesos hasta tanto no se realice la notificación personal al agente interventor en virtud de lo establecido en la Resolución N°2024160000003012-6 de 3 de abril de 2024 emanada de la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

Superintendencia de Salud, el despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la suspensión de los procesos principal, acumulado 1 y acumulado 2, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 2024160000003012-6 de 3 de abril de 2024 emanada de la Superintendencia de Salud hasta que se efectúe la notificación personal al agente especial designado en dicha resolución, **Permanezca el expediente en secretaría durante dicho termino.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE AL AGENTE INTERVENTOR** advirtiéndole que actualmente solo se encuentran en trámite las ejecuciones propuestas por la HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL MAGDALENA CENTRO S.A.S (Principal), HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL MAGDALENA CENTRO S.A.S (Acumulado 1), HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC (Acumulado 2), y que se suspende conforme lo establecido en la Resolución N° 2024160000003012-6 de 3 de abril de 2024 emanada de la Superintendencia de Salud. **Oficiése.**

**TERCERO: REMITIR** el link del expediente al agente interventor **JULIO ALBERTO RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.412.095 o quien haga sus veces. **Secretaría proceda de conformidad.**

**CUARTO: PONER** de presente del agente interventor el reporte de depósitos judiciales del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**